

CONSTANCIA: El día 09 de julio de 2022, se notificó de manera virtual a la ejecutada y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba la ejecutada para proponer excepciones finalizó el pasado 27 de julio de 2022, contando los dos días adiciones que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 de julio de 2022.

Inhábiles: 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022.

En el término indicado la parte ejecutante guardó silencio.

Circasia, 23 de septiembre de 2022.



Andrés Ocampo Romero.

Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Asunto:	Ordena seguir ejecución
Radicado:	63.190.40.89.001.2022.00036.00
Ejecutante:	Conjunto Residencial Los Rosales
Ejecutado:	Depósito y Ferretería Idema S.A.S.
Interlocutorio:	490

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la accionante aportó documento (certificado de deuda expedido por el administrador), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de

pago el 16 de marzo de 2022¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la ejecutada no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$278.300, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

¹ Archivo digital Nro. 07.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838cb90a578df76e0c1fa5625ff59ce018b707d9da7626a68298248ab3138791**

Documento generado en 26/09/2022 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>